

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO MANIZALES

Manizales, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

A.I. 2645

Medio de control: Reparación directa
Demandante: Mary Riascos Toro y otros
Demandado: Departamento de Caldas y otros
Radicado: 17001-33-39-007-2023-00284-00
Antes 006-2019-00411

Con el fin de impulsar el proceso se adoptan las siguientes decisiones:

Incorporación de prueba documental

En respuesta al requerimiento efectuado mediante providencia del 30 de agosto de 2023 se allegaron las siguientes comunicaciones:

- Se requirió a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Palestina, para que certifique y se aporte la siguiente documentación:
 - Sobre el traspaso del vehículo tipo motocicleta, placa ZHH 70, marca Suzuki, línea TS 125, color verde, modelo 1995, que el señor José Gildardo Giraldo Marín realizó al señor Anderson Betancur Riascos, entre los días 22 de octubre de 2017 y el 29 de noviembre de la misma anualidad.
 - Sobre el seguro obligatorio SOAT del vehículo tipo motocicleta, placa ZHH 70, marca Suzuki, línea ts 125, color verde, modelo 1995, que el señor José Gildardo Giraldo Marín realizó al señor Anderson Betancur Riascos, entre los días 22 de octubre de 2017 y el 29 de noviembre de la misma anualidad.
 - Sobre la licencia de tránsito del vehículo tipo motocicleta, placa ZHH 70, marca Suzuki, línea TS 125, color verde, modelo 1995, que el señor José Gildardo Giraldo Marín realizó al señor Anderson Betancur Riascos, entre los días 22 de octubre de 2017 y el 29 de noviembre de la misma anualidad.

- Sobre el certificado de revisión técnico mecánica del vehículo tipo motocicleta, placa ZHH 70, marca SUZUKI, línea TS 125, color verde, modelo 1995, que el señor que el señor José Gildardo Giraldo Marín realizó al señor Anderson Betancur Riascos, entre los días 22 de octubre de 2017 y el 29 de noviembre de la misma anualidad.

- Que se relacionen los requisitos que deben llenar los motociclistas que actúan como conductores y parrilleros de estos vehículos en el territorio nacional teniendo en cuenta las normas que regulan las normas de Tránsito en el territorio nacional.

- Los documentos relacionados para la circulación el vehículo tipo motocicleta, placa ZHH 70, marca SUZUKI, línea TS 125, color VERDE, modelo 1995, de tenencia del señor ANDERSON BETANCUR RIASCOS, en el territorio nacional incluyendo entre otros, LICENCIA DE CONDUCCIÓN, SOAT, LICENCIA DE TRANSITO, REVISIONES TECNICO MECANICAS Y DE GASES, y en general los documentos requeridos para todos los vehículos que circulen por el territorio nacional.

- Los documentos que acrediten la idoneidad y capacidad para la conducción de vehículos tipo MOTOCICLETA, placa ZHH 70, marca SUZUKI, línea TS 125, color VERDE, modelo 1995, de tenencia del señor ANDERSON BETANCUR RIASCOS, para el día 22 de octubre de 2017, incluyendo licencia de conducción, certificaciones y capacitaciones para el manejo de vehículos tipo MOTOCICLETA.

- Que se informe cuál es la velocidad máxima para transitar por la vía que del Corregimiento de Arauca conduce a la Vereda de Santagueda en la Jurisdicción del Municipio de Palestina – Caldas, de acuerdo con el artículo 74, inciso 1 de la Ley 769 de 2002.

En respuesta a lo anterior el municipio de Palestina aporta el oficio IPT-135-2023 del 06 de septiembre de 2023 correspondiente al archivo 166 y la Corregiduría Municipal de Policía de Arauca Palestina remite el oficio del 05 de septiembre de 2023 que reposa en el archivo 165, ambos del CDRN1ppal C01Principal.

- Se requirió a Axa Colpatria Seguros S.A. para que con destino al presente proceso, certifique la disponibilidad de la suma asegurada en la Póliza de Seguro No. 1002446 con la cual se convocó en garantía por parte del Departamento de Caldas.

La aseguradora remitió certificación del 14 de diciembre de 2022 que reposa en el archivo 164 del CDRN1ppal C01Principal.

Se incorpora al expediente las documentales referidas y se corre traslado a las partes por el término de tres (03) días siguientes a la notificación de esta providencia.

Pruebas documentales pendientes por recaudar. Requerimiento previo al inicio de incidente por desacato.

- Se requirió al **Puesto de Salud del Corregimiento de Arauca (E.S.E. Hospital San Marcos)** para que remita con destino al presente proceso la siguiente documentación:

- Copia de las minutas y/o certificaciones de los traslados de los pacientes al puesto de salud del Corregimiento de Arauca, del 1 vehículo tipo MOTOCICLETA, placa ZHH 70, marca SUZUKI, línea TS 125, color VERDE, modelo 1995, de tenencia del señor ANDERSON BETANCUR RIASCOS, del accidente de tránsito del día 22 de octubre de 2017, en la vía que del Corregimiento de Arauca conduce a la Vereda Santagueda en la Jurisdicción del Municipio de Palestina – Caldas, cuando el conducto de la motocicleta señor FANDER ALEXIS OROZCO AGUDELO , colisionó por exceso de velocidad al vehículo AMBULANCIA, entre los que se encontraba como pasajero el señor ANDERSON BETANCUR RIASCOS

- Se requirió a la **E.S.E. Hospital San Marcos de Chinchiná** para que remita con destino al presente asunto los siguientes documentos:

- Informe administrativo donde se relate las circunstancias de tiempo, modo y lugar, que se realizó y/o se presentó por cuenta de los hechos donde se vio involucrado el vehículo tipo MOTOCICLETA, placa ZHH 70, marca SUZUKI, línea TS 125, color VERDE, modelo 1995.

- Informe administrativo donde se relate las circunstancias de tiempo, modo y lugar, que se realizó y/o se presentó por cuenta de los hechos donde se vio involucrado el vehículo tipo AMBULANCIA, servicio OFICIAL, clase CAMIONETA, placa OUC 595, marca NISSAN, línea D22, color BLANCO, modelo 2008, propietario ESE HOSPITAL SANTA ANA.

Ambas pruebas deben ser aportadas por la **E.S.E. Hospital San Marcos de Chinchiná** quien ostenta la calidad de demandada en este proceso y a quien previamente se le advirtió su deber de colaborar con la administración de justicia.

El Código General del Proceso dispone en el artículo 44 lo siguiente:

Artículo 44. Poderes correccionales del juez. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales: (...)

3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.

Ante el desacato de la orden judicial impartida por este Despacho, previo a iniciar **incidente** para resolver sobre la imposición de la sanción pecuniaria anteriormente descrita y sin perjuicio de las acciones disciplinarias que hubiere lugar, se por una vez más a la **E.S.E. Hospital San Marcos**, para que en el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de esta providencia, proceda a remitir la información solicitada como prueba.

Transcurrido el anterior término sin obtener respuesta alguna, se procederá a dar apertura al trámite incidental con el fin de imponer la sanción descrita en la norma citada y se expedirá las respectivas comunicaciones a la Procuraduría General de la Nación para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JACKELINE GARCÍA GÓMEZ
JUEZA

Plcr/ P.U

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado del 26 de octubre de 2023

MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA
Secretaria

Firmado Por:

Jackeline Garcia Gomez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
007
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3379fea8c32c7e82343da2ace11d57ba39f3f9543a5d6a97e4494507d8dce090**

Documento generado en 25/10/2023 04:53:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>